



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9,30 hs. del día dieciocho de febrero de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, al amparo de lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al Expediente N° 16/2002, del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “ *s/ Presentación Agente Stella Olivet Ref. Reubicación de categoría.* ”-----

Las actuaciones dan comienzo con Nota Interna 914/01 Letra TCP del 17/12/01, por la cual, la Sra. Olivet, agente que revista en Planta Permanente de éste Organismo, asume y manifiesta estar en similares condiciones a las planteadas por otros agentes de éste organismo en oportunidad de solicitar su reubicación de Categoría.-----

Si bien la peticionante no puntualiza cuales son las actuaciones llevadas a cabo por éste Tribunal de Cuentas, mediante las cuales se reubicaron algunos agentes, cabe presumir que se refiere a la Resolución Plenaria 37/01 y en consecuencia debe entenderse que exige el mismo tratamiento que la susodicha resolución le ha dado al caso de la Agente Giacobini, es decir, la reubicación de Categoría.-----

Para resolver el caso en cuestión con la mayor justicia que la condición humana permite, es necesario articular **exactamente** la misma regla que se aplicó al caso anterior (esto es, a la petición de la Agente Giacobini) y simplemente ver cual es el resultado.-----

Previo a ello, corresponde recordar los hechos que se sucedieron en el momento en que el Tribunal de Cuentas -en ocasión de ser recientemente conformado- realizó las tareas de incorporación del personal con el cual desarrollaría sus funciones.-----

En prieta síntesis, el Tribunal desarrolló el ingreso de personal en dos etapas:

- 1.-Concurso interno dentro de la ex Auditoría Territorial
- 2.-Concurso interno dentro de la Administración Pública Provincial.

El llamado a Concurso interno dentro de la ex Auditoría

En primer lugar, dictó la Resolución Plenaria 10/94 por la cual se realizó el llamado a concurso INTERNO dentro de la planta de la ex Auditoría General del Territorio.-----

Dado que el flamante organismo había estructurado su propio escalafón, en el Anexo de dicha Resolución, se establecieron las bases por las cuales se **relacionarían** las categorías que los agentes de la ex Auditoría ocupaban (en el escalafón de la Administración Pública) y las que ocuparían en el escalafón del Tribunal.-----

De esa forma, el Anexo de la resolución indicaba que quienes cumplan los requisitos ..."ingresarán en categoría similar a la que ocupan dentro de la administración..."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

estableciendo CUATRO SEGMENTOS, según fuera el Sector que ocuparan los ingresados:

- a.-El primero para quienes ingresaran como Revisores de Cuenta y asistente del cuerpo de abogados
- b.-El segundo para quienes ingresaran como administrativos
- c.-El Tercero para quienes lo hicieran como administrativos, ciclo básico sin antigüedad, y
- d.-El cuarto para quienes lo hicieran como maestranza

El llamado a Concurso interno dentro de la Administración Pública

Posteriormente, por Resolución Plenaria 14/94, se resuelve AMPLIAR el llamado a Concurso a la Administración Pública Provincial estableciendo en el anexo de dicha resolución un mínimo de tres años de antigüedad en la Administración Pública Provincial y que:

- Los revisores de cuentas ingresarían en categoría B4
- Los administrativos lo harían en categoría C3
- Los maestranzas en categoría D

Cabe acotar que en ésta convocatoria se enuncia que **el ingreso se realizará INDEFECTIBLEMENTE en Categoría B4** (Anexo Resolución Plenaria 14/94)-----

Unificación del escalafón. La regla de transformación

Velando por mantener un sistema que no origine diferencias entre el personal y al visualizar con el paso del tiempo que el personal Administrativo (Cat. C) quedaba desfasado con referencia al resto del personal, y con una carrera que no ofrecía expectativas de progreso, por Resolución Plenaria 16/98, se modifica el escalafón (eliminando la categorización referenciada como C -que había sido prevista para el Sector Administración-) y se genera una regla de transformación del escalafón a categoría B.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Así, en el cuarto considerando de la Resolución se determinó que ..."*este traspaso debe efectuarse en las mismas condiciones en que en su oportunidad ingresara el personal de revisores, según fuera dispuesto en Resolución Plenaria 10/94...*"-----

Como expresión práctica, vale decir que para efectuar la reubicación se debió *suprimir mentalmente* el segmento del Anexo de la Resolución Plenaria 10/94 que indicaba la forma en que se efectuaría el ingreso de los Administrativos y **efectuar la RELACION DE CATEGORIAS con el corresponde del segmento que indicaba la forma de ingreso de quienes ingresarían como Revisores de cuentas y Asistente del cuerpo de abogados.**----

Realizada dicha supresión, a la agente que revistaba en Categoría 12 a 15 PayT le correspondía la Categoría B4.-----

De esa forma, por Resolución Plenaria 37/01 se subsana la diferencia de escalafón asumida oportunamente al no considerar que la agente en cuestión revistaba en Cat.12 PayT de la Administración Provincial, resolviendo de esa manera a favor de lo peticionado oportunamente por la Agente Giacobini.-----

Diferentes casos

Es indudable que existen sustanciales diferencias de condición entre la peticionante y el caso testigo (Giacobini) con el cual ella entiende que existe similitud suficiente como para acceder a la reubicación escalafonaria, toda vez que éste se trata de un ingreso efectuado en Categoría C (Administrativos), que fue sometido a una regla de corrección, en tanto que aquel fue efectuado en Categoría B (Revisores de Cuenta).-----

De modo que el uno fue alcanzado por la modificación introducida por la Resolución Plenaria 16/98 en tanto que el otro no recibió su influencia.-----

Dichos elementos son suficientes para considerar que las situaciones planteadas en uno y otro caso son diferentes, por lo que surge con claridad el error de apreciación que llevó a la Agente Olivet a efectuar el presente pedido de revisión de su situación de revista.-----

La agente Olivet concursa una Categoría B4 (dado que el anexo de la Resolución Plenaria 14/94 así lo estableció en forma indefectible) y ese segmento del escalafón no ha sido modificado hasta la fecha.-----

La peticionante ingresa al Tribunal y es designada por Resolución Plenaria 31/94 en Categoría B4, para cumplir tareas de revisión de cuentas.-----

No acredita la documental colectada en su legajo personal que ostentara alguna categoría en el segmento C o D del escalafón, de modo que no se dan las circunstancias para aplicar la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

regla de transformación prevista en la Resolución Plenaria 16/98 y por ende no puede prosperar su petición.-----

No siendo para más se da por finalizado el presente acto, en la ciudad y fecha indicadas ut-supra, ordenándose que por Dirección de Administración se curse la notificación correspondiente. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 297.-